



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

001792 20 FEB 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad del Atlántico, ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla (Atlántico).

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 2410 del 7 de marzo de 2012, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado al programa de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad del Atlántico, ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla (Atlántico).

Que la Universidad del Atlántico solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la renovación del registro calificado del programa de Ingeniería Agroindustrial, para continuar ofreciéndose bajo metodología presencial en Barranquilla (Atlántico), y la aprobación de la modificación del mismo en cuanto al lugar de desarrollo ya que por actualización del POT, la Universidad está ubicada en Puerto Colombia y no en Barranquilla.

Que la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y en concordancia con el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución número 10414 del 28 de junio de 2018, en sesión del 18 de octubre de 2018, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación de registro

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad del Atlántico, ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla (Atlántico)."

calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroindustrial, para continuar ofreciéndose bajo metodología presencial en Barranquilla (Atlántico), y la aprobación de la modificación del mismo en cuanto al lugar de desarrollo ya que por actualización del POT, la Universidad está ubicada en Puerto Colombia y no en Barranquilla.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingeniería, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES y encuentra procedente renovar y modificar el registro calificado al programa de Ingeniería Agroindustrial, para continuar ofreciéndose bajo metodología presencial en Barranquilla (Atlántico), y la aprobación de la modificación del mismo en cuanto al lugar de desarrollo ya que por actualización del POT, la Universidad está ubicada en Puerto Colombia y no en Barranquilla.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años, y aprobar las modificaciones propuestas al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Atlántico
Denominación del programa:	Ingeniería Agroindustrial
Título a otorgar:	Ingeniero Agroindustrial
Lugar de Desarrollo:	Puerto Colombia (Atlántico)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	166

ARTÍCULO SEGUNDO. - De conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015, la Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente modificación del programa.

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación y modificación del registro calificado del programa de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad del Atlántico, ofrecido bajo la metodología presencial en Barranquilla (Atlántico)."

ARTÍCULO SEXTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad del Atlántico, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Gina Marcela Cortes Parra. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior

Código de proceso: 48612